

d) En los supuestos b) y c), sus uniones o federaciones.»

- En la página 8, en el Artículo único, en el número Seis, donde dice:

«1. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 4, quedando redactados como siguen:»

Debe decir:

«1. Se modifica el apartado 2 y el apartado 3 letras a) y b) del artículo 4, quedando redactados como siguen:»

- En la página 18, en el Documento complementario al Anexo I «Memoria sobre el ámbito de actuación, estructura de la organización, servicios que desarrolla y sistemas adoptados de registro y de calidad de los servicios», donde dice:

«7. Fuentes de información y documentación.

8. Recogida y procesado de información.

- Formularios y encuestas.

- Bases de datos accesorias a la aplicación ASE.

- Presentación de resultados.

9. Sistema de seguimiento.

- Verificación de la implantación de las recomendaciones de asesoramiento.

- Verificación del funcionamiento del propio servicio.

- Medidas correctoras.

11. Difusión de los resultados.»

Debe decir:

«5. Fuentes de información y documentación.

6. Recogida y procesado de información.

- Formularios y encuestas.

- Bases de datos accesorias a la aplicación ASE.

- Presentación de resultados.

7. Sistema de seguimiento.

- Verificación de la implantación de las recomendaciones de asesoramiento.

- Verificación del funcionamiento del propio servicio.

- Medidas correctoras.

8. Difusión de los resultados.»

- En la página 21, en el Documento complementario al Anexo II, en el epígrafe Información económica, financiera y social, en el número 1 «Información económica y financiera», en el apartado 1.1, donde dice:

«Además, cumplimentar los modelos 3.1.1 y 3.1.2 adjuntos.»

Debe decir:

«Además, cumplimentar los modelos 1.3.1 y 1.3.2 adjuntos.»

- En la página 21, en el Documento complementario al Anexo II, en el epígrafe Información económica, financiera y social, en el número 1 «Información económica y financiera», en el apartado 1.3 «Plan de financiación del proyecto», donde dice:

«1.1.1. Balances simplificados correspondientes a los tres últimos años.»

Debe decir:

«1.3.1. Balances simplificados correspondientes a los tres últimos años.»

- En la página 22, en el Documento complementario al Anexo II, en el epígrafe Información económica, financiera y social, en el número 1 «Información económica y financiera», en el apartado 1.3 «Plan de financiación del proyecto», donde dice:

«1.1.2. Cuentas de resultados analíticas, correspondientes a los tres últimos ejercicios.»

Debe decir:

«1.3.2. Cuentas de resultados analíticas, correspondientes a los tres últimos ejercicios.»

- En la página 23, en el Documento complementario al Anexo II, en el epígrafe Información económica, financiera y social, en el número 2 «Información Social», donde dice:

«4.1. Creación de empleo.»

Debe decir:

«2.1. Creación de empleo.»

Sevilla, 17 de marzo de 2010

## CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2010, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se convoca la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la atención a mujeres en situación de riesgo de exclusión social para el año 2010.*

La Orden de 22 de febrero de 2010, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer a entidades sin ánimo de lucro para la atención a mujeres en situación de riesgo de exclusión social, en su disposición adicional primera, determina que la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer efectuará las convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en la citada Orden. Asimismo, en su disposición adicional segunda, la faculta para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias de interpretación, desarrollo y ejecución de la referida disposición.

En su virtud y haciendo uso de las facultades mencionadas,

### RESUELVO

#### 1.º Convocatoria.

Se convoca la concesión de subvenciones en el ejercicio de 2010 a entidades sin ánimo de lucro para la atención a mujeres en situación de riesgo de exclusión social, de acuerdo con la Orden de 22 de febrero de 2010, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (BOJA número 51, de 16 de marzo).

#### 2.º Solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a este Organismo para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

Las solicitudes deberán formularse conforme al modelo establecido en el Anexo I de la Orden reguladora. Los anexos necesarios para presentación de la solicitud se encuentran disponibles, en la página web del Instituto Andaluz de la Mujer: <http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer>.

Asimismo, las solicitudes se podrán cursar de forma telemática a través del registro telemático único de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Orden reguladora.

### 3.º Financiación.

La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria estará limitada por las disponibilidades presupuestarias del ejercicio 2010.

### 4.º Pago.

El abono de las subvenciones que se concedan se llevará a cabo mediante un único pago, sin justificación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 5/2009, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010.

### 5.º Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución de las acciones objeto de subvención será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010 y el plazo para justificar el empleo de la misma finalizará el día 31 de marzo de 2011.

Sevilla, 17 de marzo de 2010.- La Directora, Soledad Pérez Rodríguez.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 8 de marzo de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de concesión por la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, de subvenciones en el año 2010 para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía.*

De conformidad con lo establecido en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Título VIII de las Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, en lo que no se oponga a los preceptos básicos de la Ley y el Reglamento estatales antes citados así como la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, la Ley 11/2007, de 22 junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), durante los últimos años se han dictado diversas Ordenes reguladoras de las bases para la concesión de subvenciones para proyectos, actuaciones y, en general, actividades relacionadas con el ámbito de competencias que a la Consejería de Cultura corresponden conforme al Decreto 123/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba su estructura orgánica. Con todo, además de las actividades subvencionadas a través de las citadas Ordenes, hay actividades desarrolladas por entidades públicas y privadas de Andalucía, cuyo fomento carece de amparo en las mencionadas disposiciones, considerándose por este Órgano que se trata de actividades de indudable interés cultural, claramente conectadas con los intereses generales a que sirven las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura y que por ello deben ser fomentadas.

El Plan Estratégico para la Cultura en Andalucía (PECA), aprobado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de

noviembre de 2007, recoge entre sus objetivos específicos el de fortalecer las bases de extensión del Flamenco como hecho social, económico, filosófico y cultural de Andalucía.

Con la finalidad de promover y fomentar el tejido profesional del Flamenco, en sus distintas expresiones musicales y dancísticas, y mejorar las condiciones para hacer de Andalucía un territorio propicio para la producción y difusión de su expresión artística más universal, la Agencia Andaluza para el Desarrollo del Flamenco, órgano de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, ha propuesto intervenir en el sector a través de una serie de estrategias que fomenten tanto la creación de espectáculos como la distribución y difusión de las producciones que se realicen, para que puedan estar presentes en programaciones y festivales de interés cultural.

Conscientes de las dificultades que plantea la distribución de espectáculos flamencos en condiciones óptimas, se llevarán a cabo acciones para ofrecer un marco adecuado al sector profesional. La Agencia Andaluza para el Desarrollo del Flamenco está encuadrada, como órgano sin personalidad jurídica propia, en la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, que es una entidad de derecho público adscrita a la Consejería de Cultura. El ente público tiene encomendadas, de conformidad con el Decreto 46/1993, de 20 de abril, entre otras funciones, las de promoción de iniciativas públicas y privadas en relación a las materias sectoriales de la Consejería de Cultura.

A tal efecto, mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de concesión de subvenciones en el año 2010, para las medidas de apoyo para la promoción del tejido profesional del Flamenco en Andalucía, para la que se establece el procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva, delegándose en la persona titular de la Dirección Gerencia de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales la competencia para conceder las subvenciones, de acuerdo con el ámbito de las actividades descrito, lo que redundará en una mayor eficacia en la gestión de estas líneas de ayuda, al propio tiempo que permitirá agilizar el procedimiento de concesión.

A las ayudas convocadas por la presente Orden les será de aplicación el régimen de minimis establecido en el artículo 3 del Reglamento 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DO L 379, de 28 de diciembre de 2006).

Por lo expuesto, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vengo a aprobar las siguientes

### BASES REGULADORAS

Primera. Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la convocatoria, que se efectúa mediante la presente Orden, de subvenciones en el año 2010, para la promoción del sector profesional del flamenco en Andalucía.

La presente Orden será de aplicación a toda disposición dineraria que, con cargo a los presupuestos de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales para el año 2010 y de acuerdo con las disponibilidades financieras asignadas, se efectúe para la realización acciones de ayuda al sector profesional del flamenco en Andalucía.

2. Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en